



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES (VIII LEGISLATURA)

RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2012, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se acredita a Unión de Sindicatos Independientes del Principado de Asturias (USIPA) como entidad organizadora de actividades de formación permanente del profesorado.

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 24 de abril de 2012 Unión de Sindicatos Independientes del Principado de Asturias (USIPA) solicitó la acreditación como entidad organizadora de actividades de formación permanente del profesorado al amparo del Decreto 62/2001, de 28 de junio (BOPA de 13 de julio), por el que se regulan las actuaciones relativas a formación permanente del profesorado y la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades correspondientes.

Segundo.—Con fecha 7 de mayo de 2012, el Servicio de Ordenación Académica y Formación del Profesorado emite informe favorable, una vez examinada la solicitud, valorando su adecuación y el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Resolución de 27 de febrero de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ordena la acreditación de entidades organizadoras de actividades de formación permanente del profesorado.

Fundamentos de derecho

Primero.—El Decreto 168/2011, de 19 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Universidades del Principado de Asturias (BOPA de 20 de agosto de 2011), establece en su artículo 11, que corresponde a la Dirección General de Ordenación Académica, Autonomía Organizativa e Innovación ejercer las competencias de la Consejería de Educación y Universidades, en los niveles no universitarios, en materia de Formación del Profesorado, en coordinación con el órgano competente en materia de formación de la Administración Autonómica.

Segundo.—El Decreto 62/2001, de 28 de junio, por el que se regulan las actuaciones relativas a formación permanente del profesorado y la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades correspondientes (BOPA 162, de 13 julio de 2001), prevé en su artículo 3, apartado 3C, como entidades organizadoras de la formación permanente aquellas entidades públicas o privadas dotadas de personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro, que contemplen entre sus fines o actuaciones la realización de actividades de formación del profesorado en el ámbito del Principado de Asturias, que estén debidamente acreditadas para ello.

Tercero.—La Resolución de 27 de febrero de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ordena la acreditación para la organización de actividades de formación permanente del profesorado, establece, en su dispositivo segundo, el procedimiento a seguir para su acreditación.

Por todo ello, examinado el expediente instruido, considerando que en el presente caso concurren los requisitos legales y reglamentarios de aplicación,

RESUELVO

Primero.—Acreditar a Unión de Sindicatos Independientes del Principado de Asturias (USIPA) como entidad organizadora de actividades de formación permanente del profesorado correspondientes a los proyectos que dicha entidad desarrolla en su ámbito específico de intervención.

Segundo.—La presente acreditación oficial está condicionada al cumplimiento de las obligaciones que asume la entidad precitada de acuerdo con el apartado primero, párrafo segundo, de la Resolución de 27 de febrero de 2002 por la que se ordena la acreditación de entidades organizadoras de actividades de formación permanente del profesorado.

Tercero.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación y Universidades en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 8 de mayo de 2012.—La Consejera de Educación y Universidades en funciones, Ana Isabel Álvarez González.—Cód. 2012-09375.